



*Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa  
Presidencia*

**ACUERDO No. PSAA11-7709 DE 2011  
(Febrero 10)**

“Por el cual se adiciona el Acuerdo No. 7107 de 2010”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las señaladas en el numeral 12 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, la Ley 446 de 1998 y el Decreto 1716 de 2009, y de conformidad con lo aprobado en la Sesión de Sala Administrativa del 9 de febrero de 2011,

**CONSIDERANDO:**

-Que en ejercicio de sus funciones legales, mediante los Acuerdos 953 de 2000, 1559 de 2002 y 2950 de 2005, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura definió la estructura y funciones del Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la Rama Judicial y dictó otras disposiciones, en cumplimiento a lo preceptuado por el decreto 1716 de 2009, que reglamenta la Ley 446 de 1998, y Ley 1285 de 2009.

-Que los miembros del Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la Rama Judicial en las solicitudes de conciliación prejudicial presentadas por los Magistrados de Tribunal y los Magistrados Auxiliares, en relación con la Prima Especial de Servicios, Bonificación de Gestión Judicial y por Compensación, se abstienen de pronunciarse por cuanto son o han sido Directores de Unidad o Magistrados Auxiliares, cargos que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 84 de la Ley 270 de 1996 y el Artículo 2º del Acuerdo 273 de 1998, son equivalentes al de Magistrado de Tribunal, razón por la cual, cualquier decisión generaría un conflicto de intereses, prohibido y sancionado legalmente, por el artículo 40 de la Ley 734 de 2002 (estatuto disciplinario).

-Que la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo PSAA 7107 de 2010, estableció que los casos en los cuales se presenten impedimentos por parte del Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la Rama Judicial, serán asumidos directamente por la Sala Administrativa a través de los Magistrados que manifiesten no estar impedidos.

-Que los Magistrados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura frente a los casos establecidos en el Acuerdo PSAA 7107 de 2010, se han declarado impedidos, como consta en el acta de sesión de Sala Administrativa del 27 de octubre de 2010.

-Que las solicitudes de conciliación presentadas por los correspondientes interesados deberán ser estudiadas por el Comité de Conciliación de Defensa Judicial y Conciliación de la Rama Judicial, de manera oportuna y la decisión acerca de la viabilidad de los impedimentos debe tomarse en el menor tiempo posible.

-Que de conformidad con lo anterior, se hace necesario crear un Comité Ad-Hoc de Defensa Judicial y Conciliación de la Rama Judicial, para el estudio, análisis y pronunciamiento sobre aquellas peticiones de conciliación que han sido objeto de impedimentos.

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Adicionar el Acuerdo 7107 de 2010, en el sentido de crear un Comité Ad-Hoc de Defensa Judicial y Conciliación de la Rama Judicial para atender aquellas solicitudes de



conciliación en las cuales los miembros que conforman el Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la Rama Judicial se declaren impedidos y les haya sido aceptado el impedimento.

**ARTÍCULO SEGUNDO:-** El Comité de Conciliación Ad-Hoc estará conformado por Cinco (5) Profesionales Especializados Grado 33 de la Sala Administrativa y de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, y una Secretaría Técnica integrada por un Profesional grado 20 de la División de Procesos.

**ARTICULO TERCERO:-** Delegar en el Presidente de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, la facultad para realizar la designación del Comité Ad-Hoc de Defensa y Conciliación de la Rama Judicial, y Secretaría Técnica.

**ARTÍCULO CUARTO:-** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., a los diez (10) días del mes de febrero de dos mil once (2011).

**HERNANDO TORRES CORREDOR**  
Presidente